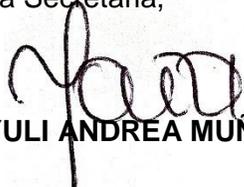


A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 18 de noviembre de 2022. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se surtió el emplazamiento dirigido a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. Igualmente el apoderado de la parte interesada desiste de la medida cautelar que fuese decretada en providencia del 31 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 252

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: KELLY ROCÍO MINA GUZMÁN C.C. 1.062.297.051
(En representación de su hijo)
CAUSANTE. JOSE OMAR FORY LASSO C.C. 1.062.297.052
RAD. 198454089001-2022-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación del expediente se tiene que la etapa procesal siguiente sería la fijación de fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, que trata el art 501 del C.G.P., sin embargo, hasta el momento no se ha acreditado por la parte interesada la notificación de la existencia de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN conforme lo dispone la providencia del 31 de mayo de los corrientes, a pesar de que se le ha enviado desde el 16 de agosto hogaño, el oficio N° 1090 dirigido dicha entidad para que sea tramitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-52056 6 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao -Cauca, Cédula Catastral: 00.060.0003.072., por razón del trámite engorroso y oneroso que esta medida acarrea y en vista que es la misma parte que la solicitó, la misma que desiste, encuentra este Despacho pertinente la petición de conformidad con lo dispuesto en el art 316 del C.G.P. y en razón de ello, se ordenará su levantamiento, teniendo en consideración que dicha solicitud se ha realizado de manera incondicional y su desistimiento sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al abogado JAISON ANDRÉS BANGUERO NAVAS, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la evidencia de las gestiones realizadas dentro del radicado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar de EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-52056 6 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao -Cauca, Cédula Catastral:

00.060.0003.072, ordenada por este Despacho en providencia del 31 de mayo de los corrientes., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

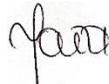
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **106** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d28b8989190606b57a73e6d3e3f1399571f11bc5e37a6213c600ef8a206dad6**

Documento generado en 18/11/2022 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>